Barrancabermeja, 19 OCTUBRE 2026

PARA: **CESAR ANDRÉS ARDILA SÁNCHEZ,** Profesional Universitario de la oficina Cobro Coactivo de la Inspección de Tránsito y transporte de Barrancabermeja

DE: **CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA,** Director, Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja

ASUNTO: Comunicación sobre Supervisión de Contrato.

Cordial saludo,

De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de la Inspección de Tránsito y Transporte, y la **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN.,** de los Contratos que se relacionarán a continuación, me permito informar que ha sido designado como supervisor de los siguiente(s):

CONTRATO No.		CONTRATISTA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBJETO
1	CPS-ITTB-293-2026	ANA ISABEL MARIÑO ROMAN	19/010/2026	28/12/2026	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS PARA APOYAR ADMINISTRATIVAMENTE LA RECEPCION Y RADICACION DE SOLICITUDES DE ACUERDOS DE PAGO DE LA TASA DE PORTE DE PLACAS DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

Es importante resaltar que, en calidad de supervisor, esta actividad genera la responsabilidad de ejercer vigilancia de la ejecución del contrato anteriormente descrito, lo cual conforme a la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato se debe realizar.

Es menester que como supervisor tenga en cuenta y conozca las responsabilidades que se adquiere, para lo cual se resaltan las más relevantes:

- Revisar y analizar los informes otorgados por el contratista antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

- Comprobar la alimentación de la plataforma SECOP II con los respectivos informes mensuales emitidos por el contratista.

- Remitir mensual y oportunamente los informes mensuales junto con las cuentas de cobro a División Financiera y Contable para su respectivo pago con copia a la División Jurídica, sin excepción alguna.

- En caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, reportar oportunamente a la División Jurídica.

- Informar oportunamente a la División jurídica de la ITTB, cualquier solicitud de modificación del contrato designado, cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar la solicitud por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice.
- Solicitar la liquidación del contrato o convenio ante en la División Jurídica de la ITTB, una vez terminado el tiempo de ejecución de este, aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio. Frente a esto, es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

El ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato, en caso de no ser procedente la liquidación de este por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la

verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

De igual manera, recordamos que el desempeño de la supervisión que adquiero una gran responsabilidad como funcionario público, tanto así que en el numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 se establece como falta gravísima:

> "No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad."

Asimismo, se resalta que dichas funciones pueden identificarse en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la Inspección de tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
Director de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

Recibido. _____
CESAR ANDRÉS ARDILA SÁNCHEZ
Profesional Universitario de la oficina Cobro Coactivo ITTB

Elaboró: Ivón M. Narváez Martínez
Abogada contratista ITTB